

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Flor María de Santa Calderón Trujillo y otro
Demandados	Compañía Mundial de Seguros S.A y otra
Radicación	05001-31-03-008-2022-00115-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	326
Asunto	Admite demanda

Estudiada la presente demanda del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, el despacho observa que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por Flor María de Santa Rosa De Lima Calderón Trujillo con C.C. 32.502.214 y Mateo Parra Calderón con C.C. 1.037.588.665 contra la Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda con Nit. 890905730-2 representada legalmente por el señor Diego Hernán Montoya Moreno o quien haga sus veces en su calidad y la Compañía Mundial de Seguros S.A con Nit.860037013-6 representada legalmente por el señor Juan David Arroyave Hernandez o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda con el fin de responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las cautelas,

de conformidad con lo establecido en el No. 2 del art. 590 del C.G.P., es decir, sobre la suma de \$199.963.327¹

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Paul Esteban Hernández con T.P. 154.978 del C. S. de la J. (pdf 03), para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

¹ Véase pdf 02 pag. 4

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co